

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	18/12/2024 13:23	Fecha/hora resolución	18/12/2024 13:42
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002226
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000008-0001102602	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	VISCOSUPLEMENTACIÓN CON ÁCIDO HIALURÓNICO		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002148	29/11/2024 16:41	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002057	20/11/2024 07:46	GLENIS DURAN BLANCO	GLENIS DURAN BLANCO	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que los días veinte y veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, **GLENIS DURAN BLANCO** y la empresa **CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, presentaron ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción No. 8002024000002057 y 8002024000002148 en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2024LY-000008-0001102602, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de VISCOSUPLEMENTACIÓN CON ÁCIDO HIALURÓNICO.
- II. Que mediante auto No. 8052024000002331 del dos de diciembre de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida en los espacios de texto que se han dispuesto para ello en el formulario electrónico, según consta en el expediente digital de los recursos de objeción en SICOP.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002148 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción No-8002024000002148 de la Licitación Mayor 2024LY-000008-0001102602.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

a) Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política.

Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR CQ MEDICAL.

1) Sobre el peso molecular. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000008-0001102602.

Criterio de la División. La objetante solicita ampliar el rango de peso molecular de 3MDa a 5MDa.

Si bien la objetante señala que el peso molecular se relaciona con el volumen, en el específico caso del Reviscon la proporción mejora ya que contiene 2ml y su peso molecular es de 3.000.000, lo que significa que por cada ml el peso molecular es de 1.500.000, siendo superior a muchas marcas en el mercado y refiere a las ventajas del producto en la presentación que lo ofrece, no demuestra de qué manera la redacción actual de la cláusula le limita injustificadamente su participación, ni demuestra cómo su propuesta de ampliar el rango del peso molecular, resulta ser la mejor forma de satisfacer la necesidad que se persigue, es decir no demuestra que el permitir un rango en el peso molecular como lo propone, le permita a la Administración suplir de la mejor manera la necesidad que persigue. Aunado a que la Administración expone de forma amplia el porqué requiere el peso molecular del producto en 5MDa, siendo que cubre la necesidad para la cual genera la compra.

En este sentido, la objetante quien en el giro de su actividad comercial conoce a profundidad el objeto, sus ventajas y desventajas, es la indicada para demostrar de qué forma lo pretendido por la Administración resulta contrario al objetivo planteado, sin embargo, al no acreditarse lo anterior, pareciera que la objetante pretende modificar las especificaciones del pliego a su esquema de negocio, lo cual resulta improcedente.

De manera tal que siendo que el artículo 246 del RLSCP, impone al objetante el deber de fundamentar la impugnación que realice de un recurso de objeción, lo cual implica no sólo hacer un señalamiento respecto a la presunta ilegalidad o ilegitimidad de una cláusula cartelaria, sino que unido a ese planteamiento debe desarrollarse el argumento con la claridad requerida para demostrar precisamente ésta, aportando cuando así corresponda la prueba respectiva. Por lo tanto procede **rechazar de plano** este aspecto del recurso al encontrarse ayuno de una debida fundamentación.

2) Sobre el certificado libre. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000008-0001102602. **Criterio de la División.** La objetante solicita se acepte Certificación de libre venta por FDA, EMA O CE.

Por su parte la Administración señala que acepta la modificación, siempre que se encuentre vigente.

Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

3) Sobre el tiempo de entrega. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000008-0001102602.

Criterio de la División.

La objetante solicita se acepte el tiempo de entrega de 10 días hábiles a 15 días hábiles.

Por su parte la Administración señala que acepta la modificación.

Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

5.2 - Recurso 8002024000002057 - GLENIS DURAN BLANCO

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción No-8002024000002057 de la Licitación Mayor 2024LY-000008-0001102602.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

III. SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR GLENIS DURAN BLANCO. 1) Sobre el certificado de tercera parte. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000008-0001102602.

Criterio de la División. La objetante solicita que se modifique el punto 4 de las condiciones invariables, lo siguiente:

"El oferente debe presentar como respaldo de su calidad, COPIA DEL CERTIFICADO DE TERCERA PARTE otorgado al fabricante por organismo internacionalmente reconocido (TUVBSI-SGS-MI-MOODY-DQS-AOQC-MOODYINTERNATIONALCERTIFICATION-DEKRA-ITSZDH-ZERT-ANSI-RAB) donde se especifique que ha implantado y mantiene un sistema de control de calidad de acuerdo con los requisitos establecidos en la fabricación de este artículo (debe especificar los alcances del certificado). Debe incluir el acatamiento a las Normas ISO 13485 que regulan la fabricación de insumos médicos. Deben traer el número de registro otorgado por el organismo acreditador, sellos originales del fabricante, estar vigente en el momento de presentar la oferta. O presentar Certificación de libre venta emitido en el lugar de fabricación, certificados CE, FDA y /o EMA, que acredite su calidad."

La Administración señala que acepta la solicitud, quedando como se detalla a continuación:

"4. El oferente debe presentar como respaldo de su calidad, Certificación de libre venta por FDA, EMA o CE. y que esté vigente".

De frente a lo anterior, la recurrente no ha explicado por qué lo reclamado se constituye en una limitación injustificada a su participación, lo cual debe ser dimensionado, pues debe recordarse que la carga de la prueba le corresponde a la objetante y como tal resultaba indispensable que acreditara cuál es la imposibilidad de presentar su propuesta, siendo insuficiente hacer referencia a la necesidad de la información que estima omite el pliego.

En este mismo sentido, la objetante no ha logrado demostrar que la cláusula resulte contraria a las disposiciones técnicas o jurídicas aplicables al caso concreto, por lo que se **rechaza de plano** lo indicado respecto a la modificación de la cláusula, esto por cuanto la objetante no logra acreditar la necesidad de incluir los requerimientos indicados en el certificado de tercera parte.

En relación con el certificado libre de venta por CE, la Administración señala que acepta la modificación e incluye la presentación del certificado libre de venta por CE, requerido por la objetante, por lo que se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este extremo.

Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/12/2024 13:30	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/12/2024 13:42	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/01/2025 23:59	Fecha notificación	18/12/2024 13:51
Número resolución	R-DCP-SICOP-02093-2024		